



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18
BITACORA No.: 10/MP-0383/07/18
CLAVE SINAT: 10DU2018MD045
CLAVE ESTATAL: 10DU18M1359

ASUNTO: Resolución en Materia de Impacto Ambiental para el **"proyecto"** denominado **Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.**
(Homoclave tramite: SEMARNAT-04-002-A)

Durango, Dgo., a 04 de diciembre de 2018.

CONSTRUKINO, S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
ING. GILBERTO IVÁN FLORES MENDOZA
AVENIDA FRANCISCO VILLA, No. 312
COLONIA FRANCISCO VILLA, CP 34130
CIUDAD



Vistos para resolver la solicitud de recepción, evaluación y resolución de la manifestación de impacto ambiental particular (modalidad A: no incluye actividad altamente riesgosa), relativa al proyecto denominado **Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.** (en lo sucesivo, el **"proyecto"**), presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, por la empresa Construkino S.A. de C.V. (en lo sucesivo la **"promovente"**), y;

RESULTANDO:

1. Que el 20 de julio de 2018, la **"promovente"** por conducto de su Representante Legal, el Ing. Gilberto Iván Flores Mendoza, presentó ante el Espacio de Contacto Ciudadano de esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, el escrito sin número, a través del cual ingresó la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular del **"proyecto"**, para su correspondiente análisis y dictamen en Materia de Impacto Ambiental, mismo que quedó registrado con la Clave Estatal: **10DU18M1359**.
2. Que el 27 de julio de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número, fechado el mismo día, mediante el cual, la **"promovente"** en cumplimiento de los artículos 41 y 42 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, presentó el extracto del **"proyecto"**, publicado en la página 5A Local del Periódico "Victoria" del estado de Durango, en su edición del viernes 27 de julio de 2018. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.
Construkino S.A. de C.V.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

3. Que mediante oficio SG/130.2.1.1/1970/18 de fecha 27 de julio de 2018, esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, copias en medio magnético (CD) del estudio en referencia para conocimiento y para el Centro de Consulta.
4. Que el 02 de agosto de 2018, esta Delegación Federal, en cumplimiento con lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicó en la separata número DGIRA/038/18 de su Gaceta Ecológica, y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **"promovente"** para el **"proyecto"**, para que se diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental.
5. Que el 03 de agosto de 2018, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 34, primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 21 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, esta Delegación Federal integró el expediente administrativo y técnico del **"proyecto"**, mismo que fue puesto a disposición del Público en el Centro Documental de esta Delegación Federal en Durango de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, sita en Boulevard Durango No. 198 esquina con Talpa, colonia Jalisco de esta ciudad de Durango, Dgo.
6. Que el 17 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número SG/130.2.1.1/2607/18, por el que solicitó a la promotora información adicional de la documentación citada en el Resultado 1, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 22 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada, suspendiéndose el plazo para la evaluación del proyecto, de acuerdo con lo indicado en el segundo párrafo del artículo 35 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
7. Que el 06 de noviembre de 2018, fue recibido en esta Delegación Federal el comunicado sin número fechado el 5 del mismo mes y año, mediante el cual la promotora presentó la información adicional requerida en el Resultado 6 del presente oficio, la cual fue incorporada para su análisis y evaluación al Procedimiento de Evaluación del proyecto, así como al expediente respectivo, reactivándose de esta manera, el procedimiento de evaluación de impacto ambiental, y;



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

CONSIDERANDO:

- I. Que esta Delegación Federal es competente para analizar, evaluar y resolver la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, sin actividades altamente riesgosas, relativas al cambio de uso del suelo en terrenos forestales para la extracción de materiales pétreos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X, XI Y XXI, 15 fracciones I, II, III, IV, VI, XI, XII Y XVI, 16, 28 primer párrafo, fracción VII; 30 primero y segundo párrafos, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); 1, 2, 3, fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI Y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5º fracción O) inciso I primer párrafo; 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12, 17, 21, 22, 24, 37 y 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) y 40 fracción IX, inciso c, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el martes 21 de enero del 2003, con modificación del 26 de noviembre de 2012.
- II. Que el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental es el mecanismo previsto por la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **"promovente"** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular para solicitar la autorización del **"proyecto"**, modalidad que se considera procedente, por no ubicarse en ninguna de las hipótesis señaladas en el artículo 11 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- III. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **"proyecto"** al Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental se llevó a cabo a través de la Separata número DGIRA/038/18 de la Gaceta Ecológica el 03 de agosto de 2018, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara la realización de la consulta pública feneció el 17 de agosto de 2018, período durante el cual no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
- IV. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez presentada la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta Delegación Federal se deberá sujetar a lo que establecen los Ordenamientos antes indicados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las disposiciones jurídicas que resulten aplicables; así como, se deberán evaluar los efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta procede a dar inicio a la evaluación de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **"proyecto"**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental para tales efectos.

Descripción del "proyecto".

- V. Que la fracción II del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, impone la obligación de la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular que se someta a evaluación, una descripción del **"proyecto"**, en este sentido, y una vez analizada la información disponible, se tiene lo siguiente:

Características técnicas.

El **"proyecto"** propone la extracción de materiales pétreos solo para relleno y formación de las capas del cuerpo de la carretera. De acuerdo a las necesidades de la obra de ampliación de la carretera federal Durango-Parral, debido a que el material que se encuentra en el área de estudio reúne las características necesarias para tal uso, donde se pretenden extraer **38,600 m³** de tepetate en cada uno de dos bancos, donde la profundidad máxima de excavación será aproximadamente de **8 m**. Además de que se encuentra en un área adyacente a la vía de transporte, permitiendo facilitar su transporte hacia las áreas requeridas. La superficie total que se requiere para este proyecto es de **1.9898 ha**, de las cuales **1.0053 ha son del banco 1 y 0.9845 ha del banco 2**, mismas que serán utilizadas exclusivamente para la extracción del material pétreo.

La ejecución del proyecto generará cambios en la utilización del suelo en terrenos forestales y en el entorno natural, por tal motivo se requiere autorización previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en materia de impacto ambiental, como se estipula en la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA), en su Artículo 28 apartado VII y en su Reglamento en materia de evaluación del impacto ambiental, en el Artículo 5, inciso O.

Ubicación.

El proyecto se localiza al norte del estado de Durango, a costados de la carretera Durango-Parral entre el km 248 y el km 253, dentro del municipio de Hidalgo, Dgo., con la siguientes coordenadas de referencia banco 1 UTM Datum WGS84 X=517796, Y=2860541 y banco 2 X=516673 Y=2862032, dentro del ejido La Esperanza (4507.5397 ha) y ejido La Zarca (14125.6393 ha), los cuales cuenta con una superficie total de 18633.178 ha y respectivamente. Las coordenadas UTM 13N WGS1984, de los bancos de materiales se listan a continuación:

ÁREA	SUP. HA. (CUSTF)	VÉRTICES	UTMX	UTMY
1	1.0053	1	517850.00	2860459.50
		2	517934.50	2860515.00

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construkino S.A. de C.V.

Página 4 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

ÁREA	SUP. HA. (CUSTF)	VÉRTICES	UTMX	UTMY
2	0.9845	3	517878.00	2860598.50
		4	517795.50	2860543.00
		1	516630.50	2861977.50
		2	516712.00	2862034.00
		3	516658.00	2862116.00
		4	516575.00	2862060.00

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del proyecto se describen en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y en su caso, con la regulación sobre uso del suelo.

VI. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual indica la obligación de la **"promovente"** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad particular, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **"proyecto"** con los instrumentos de planeación y ordenes jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria que existe entre las obras y/o actividades a desarrollar, con las disposiciones especificadas de los instrumentos jurídicos, que permitan a esta Delegación Federal, determinar la viabilidad en materia de impacto ambiental al congruencia del **"proyecto"** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y a administrativas.

- De acuerdo con el análisis realizado por la promotora, en el contexto del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012, el proyecto se ubicará en la Unidad Ambiental Biofísica (UAB), No. 110, de nombre **Bolsón de Mapimí Sur**, con política de aprovechamiento sustentable y preservación, coadyuvantes la ganadería, la agricultura y lo forestal con una superficie de 3,633,415 ha.

El proyecto se vincula con las estrategias de la UAB, en cuanto a preservación en que se debe conservar los ecosistemas y la biodiversidad que se encuentra en la zona del proyecto, para realizar este documento también se tuvieron que muestrear y analizar estos mismos elementos del proyecto. Igualmente se debe hacer un aprovechamiento sustentable de los recursos en este caso es el material tepetate. Se deben proteger los ecosistemas al cuidar el manejo de los desechos y /o residuos que se generen durante la operación e inicio del proyecto. El proyecto también involucra obras o actividades de mitigación y/o compensación del sitio una vez que se inician las actividades

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construkino S.A. de C.V.

Página 5 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

por los impactos que el proyecto pueda generar. Además se debe de realizar la restauración en los que se considera el abandono del sitio.

- En el contexto del Ordenamiento Ecológico del Estado de Durango, el proyecto se ubica en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA), No. 46, de nombre **Lomerío ramificado 3**, superficie de 51.16 km², con política de restauración y lineamientos ambientales: Los usos a promover en la UGA se desarrollan bajo esquemas y acciones que tiendan a recuperar la integralidad de los ecosistemas afectados por la erosión. Los criterios de regulación están orientados al sector agrícola, ganadero y a la conservación de la biodiversidad.

Al respecto, esta Delegación Federal determina que la naturaleza del proyecto no se contrapone a lo establecido en los criterios de la UGA estatal para esta zona, ya que no se restringe el establecimiento de proyectos de extracción de materiales pétreos siempre y cuando se realice de manera adecuada cuidando el medio ambiente, evitando que los desechos y residuos generados se tiren en el lugar y protegiendo las especies de flora y fauna que pudieran ser afectadas por la implementación del proyecto.

VII. Conforme a lo manifestado por la **"promovente"** y al análisis realizado por esta Delegación Federal para el desarrollo del **"proyecto"** son aplicables entre otras, las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Nomenclatura (Clave)	Etapas aplicables para el proyecto	Forma de cumplimiento
NOM-041-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de construcción, operación y mantenimiento, para los vehículos que utilicen gasolina. Asimismo, se cumplirá con la verificación vehicular
NOM-045-SEMARNAT-2006	Preparación del sitio y operación	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y operación, para los vehículos que utilicen diésel
NOM-042-SEMARNAT-2003	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire
NOM-050-SEMARNAT-1993	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	El contratista deberá realizar un programa de mantenimiento preventivo vehicular, para disminuir los niveles de contaminación en el componente ambiental aire
NOM-052-SEMARNAT-2005	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Los residuos peligrosos que puedan generarse, serán identificados, almacenados y dispuestos, por el promotor, de acuerdo a lo establecido en la Ley y Reglamento para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos
NOM-054-SEMARNAT-1993	Preparación del sitio, operación y mantenimiento	Los residuos serán almacenados por el promotor, de forma temporal en contenedores específicos, observando su incompatibilidad
NOM-059-SEMARNAT-2010	Preparación del sitio y operación	El manejo de las especies y poblaciones en riesgo se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre, Considerando la elaboración y ejecución de un Programa de Rescate y relocalización de las especies
NOM-080-SEMARNAT-1994 NOM-081-SEMARNAT-1994	Preparación del sitio y operación	Se contará con un programa de mantenimiento preventivo para las etapas de preparación del sitio y operación, para los contratistas, de forma que se cumpla con los límites máximos permisibles
NOM-017-STPS-2008	Preparación del sitio y operación	El promotor supervisará que el personal que va a intervenir en las extracciones, se le proporcionará equipo de seguridad (casco, guantes, arneses etc.) El contratista deberá implementar cursos de primeros auxilios que ayuden a salvaguardar la integridad física de los trabajadores durante la etapa de operación

Al respecto, esta Delegación Federal determina que las normas señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **"proyecto"** por lo que la **"promovente"** deberá dar cumplimiento a todos



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

y cada uno de los criterios establecidos en las mismas con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las obras y/o actividades del mismo.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del "proyecto".

- VIII. Que la fracción IV del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dispone la obligación a la **"promovente"** de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular una descripción del Sistema Ambiental señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del **"proyecto"**, para ello la **"promovente"**, realizó la delimitación del Sistema Ambiental con base en la microcuenca donde se encuentra el proyecto. Se optó por utilizar la microcuenca como área de influencia principalmente porque el municipio de Hidalgo **no** cuenta con un Programa de Ordenamiento Ecológico del municipio y el Ordenamiento Estatal tiene una superficie demasiado grande para ser descrita y analizada (401183 ha aproximadamente) como área de influencia, en comparación con el proyecto cuya superficie es de 1.2230 ha por lo tanto los impactos que se generarían por la realización del proyecto no involucrarían una superficie del tamaño de la UGA estatal.

La descripción de los componentes bióticos y abióticos de las áreas del Sistema Ambiental y área del **"proyecto"** se detalla en el Capítulo IV de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, los aspectos más relevantes de ésta son los siguientes:

Clima: Según la clasificación climática de Koeppen adaptada para México por García E. (1983), el clima presente en el sistema ambiental corresponde a BS1kw(w).

Clave	Descripción
BS1kw(w)	Clima semiseco, templado con verano cálido, la temperatura media anual es entre 12° y 18°C, la del mes más frío entre -3° y 18°C y la del mes más cálido mayor a 18°C; régimen de lluvias de verano, la lluvia invernal respecto a la anual es menor al 5%.

Relieve: El área de la CHF se encuentra ubicada en las Provincias Fisiográficas (III) denominada Sierra Madre Occidental, la provincia IV Sierras y Llanuras del Norte, dentro del área por las subprovincias (14) Sierras y Llanuras de Durango y por la subprovincia (20) Bolsón de Mapimí. La topografía de la CHF es poco accidentada, en general se aprecian lomeríos con una baja pendiente, pronunciados en toda la extensión del área. La CHF cuenta con altitudes que van de 1,801 a 2,200 msnm, encontrándose todas las exposiciones en el terreno, siendo la exposición predominante Cenital (C). Las pendientes que se presentan en la CHF van de 0.1 % hasta un máximo de 31.62 %, determinando para ello que la pendiente media del terreno en la CHF es de 4.57 %

Suelo: De acuerdo con la clasificación FAO-UNESCO, adaptada para México por la DETENAL (Dirección de Estudios para el Territorio Nacional), los suelos presentes en las áreas de estudio

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construkino S.A. de C.V.

Página 7 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

donde se ubica el proyecto son los siguientes: De acuerdo a la clasificación FAO-UNESCO adaptada para México por la Dirección de Estudios del Territorio Nacional (DETENAL), los suelos presentes en el área de la CHF son el Chernozem, Calcisol, Leptosol, Localidad, Phaeozem Y Vertisol.

Hidrología: La CHF 028 se encuentra localizada dentro de la Región Hidrológica No.35 dicha región pertenece a la vertiente 76 Interior, es decir, que no cuenta con salida al mar. Esta porción está compuesta por cuatro cuencas denominadas Valle Hundido, Laguna del Rey, Laguna del Guaje-Lipanes y Arroyo La India-Laguna Palomas; que en total suman una superficie de 19,765 Km²; cabe destacar que no existen en esta porción de la región hidrológica escurrimientos de gran magnitud y las corrientes que se generan son arroyos intermitentes de trayectorias cortas, algunos de los cuales llegan a descargar en depresiones topográficas donde forman lagunas intermitentes. Debido a las características descritas, propiciadas por la escasa precipitación en esta región, no se conocen los montos de escurrimiento ya que en ellas no han operado estaciones hidrométricas, por lo que para intentar la cuantía del agua superficial, se hará uso de métodos indirectos como de relación precipitación escurrimiento o bien de tipo climatológico.

Vegetación: La zona de influencia presenta características de la región de los valles y parte de la zona sierra, existiendo Bosque de táscate (*Juniperus monoesperma*), en transición con matorral Xerófilo con especies como *Acacia constricta*, *Mimosa biucifera*, Urbana y agricultura de temporal con ganadería extensiva. El área propuesta para la ejecución del proyecto es de 1.9898 ha, en el sitio la vegetación arbórea que se encuentra son huizaches, gatuños, tascates. Es importante mencionar que parte de la vegetación en la superficie del proyecto ha sido afectada con anterioridad, debido a que ya existen brechas de traslado de los habitantes del ejido y además perturbación por el ganado. Los Tipos de vegetación y uso de suelo en el área de influencia son los siguientes:

Tipo	Nombre	Sup. (Ha)	%
Vsa/Pn	Vegetación Secundaria Arbustiva De Pastizal Natural	5546.2077	51.06
Pn	Pastizal Natural	3010.0332	27.71
Pi	Pastizal Inducido	1325.2615	12.20
Ta	Agricultura De Temporal Anual	952.1807	8.77
Ah	Urbano Construido	29.1387	0.27
		10,862.8218	100.00

Para la descripción general de la vegetación presente en el área del proyecto y Sistema Ambiental se consultaron la Carta de vegetación y uso de suelo, elaborada por el INEGI (1985); los tipos de vegetación de México de Rzedowski (1978), así como bibliografía particular de la región. Adicionalmente se realizaron recorridos y monitoreos de campo que permitieron corroborar la información recopilada, así como registrar aquellas especies cuyas poblaciones son reducidas en número, cobertura y distribución y que las técnicas de muestreo no permiten su registro.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

La diversidad florística se determinó mediante 12 sitios de muestreo de 500 m² para el estrato arbóreo y arbustivo, mientras que para el herbáceo en cuadrantes de 1 m² dentro de los sitios de 500 m², en el área de la microcuenca. Dichos sitios se realizaron en diferentes puntos de la superficie de la microcuenca para detectar las posibles variantes en vegetación. Los tipos de vegetación se definieron aplicando la clasificación observada en campo.

La identificación de las especies se realizó *in situ* y los especímenes con duda desconocidos fueron identificados por expertos en flora de la región. Se realizó un inventario florístico general en el área que ocupará el proyecto, mismo que se utilizó para revisar la existencia de especies de interés comercial y de las endémicas o con categoría de riesgo según la NOM-059-SEMARNAT-2010.

El número de individuos por remover dentro del sitio del proyecto, se listan a continuación:

PREDIO/EJIDO	OBRA	TIPO VEG.	NOMBRE CIENTIFICO	NOMBRE COMUN	No. Ind	VOLUMEN TOTAL (m3 v.t.a)
Ejido La Zarca	Banco de materiales 1	BOSQUE DE TASCATE	<i>Acacia farnesiana</i>	Huizache	29	0.358
			<i>Juniperus monosperma</i>	Táscate	31	0.176
			<i>Prosopis laevigata</i>	Mezquite	25	0.154
			Subtotal Banco de Materiales 1		85	0.688
Ejido La Esperanza	Banco de materiales 2	BOSQUE DE TASCATE	<i>Juniperus monosperma</i>	Táscate	14	0.028
Subtotal Banco de Materiales 2					14	0.028
Total general					99	0.716

Fauna: La descripción de la fauna en el área de influencia, se efectuó de acuerdo a los cuatro grupos filogenéticos (anfibios, reptiles, aves y mamíferos), indicadores de la calidad de hábitat de los vertebrados terrestres, porque son fácilmente organismos identificables, excelentes indicadores de disturbios y parte del espacio cultural, social y económico de la sociedad humana. Para la caracterización faunística del área de estudio se realizó una revisión bibliográfica para determinar la presencia de especies terrestres a encontrar en el sitio del proyecto, la cual se verificó posteriormente durante recorridos y muestreo de campo realizados en el mes de mayo de 2018. Se documentó la presencia de 44 especies de fauna de vertebrados de las cuales *Buteo swainsoni*, *Crotalus atrox* y *Masticophis flagellum* se encuentran listados en la NOM 059 SEMARNAT 2010.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales; así como las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales.

- IX. Que las fracciones V y VI del artículo, 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental en análisis, establecen la obligación de la "promoviente" de incluir en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular uno de los aspectos más importantes para realizar el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, que es la identificación y evaluación de

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construkino S.A. de C.V.

Página 9 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

los impactos ambientales del área del Sistema Ambiental; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán dentro del Sistema Ambiental definido para el "proyecto", así como las medidas para la prevención y mitigación de los impactos ambientales potencialmente a generar.

Al respecto, la promovente aplicó la matriz interactiva desarrollada por Leopold et al. (1971), en la que se consideró cada acción y su potencial de impacto sobre cada elemento ambiental. Las principales ventajas de utilizar esta matriz consisten en que es muy útil como instrumento de selección para desarrollar una identificación de impactos y puede proporcionar un medio valioso para comunicar los impactos al proporcionar un desarrollo visual de los elementos y de las principales acciones que produzcan impactos.

En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el "proyecto" ocasionará, así como sus medidas de mitigación o prevención, las cuales esta Delegación Federal considera que son ambientalmente viables de llevarse a cabo, toda vez que previenen controlan, minimizan y/o compensan el nivel de los impactos ambientales que fueron identificados y evaluados y que se pudieran ocasionar por el desarrollo del "proyecto", son las siguientes:

Impacto	Medidas propuestas
Aumento en la erosión del suelo	Obras de restauración de suelos, como presas filtrantes para compensar la ejecución del proyecto, minimizando la erosión en el área de estudio Se realizara el acordonamiento de material vegetal muerto para compensar la pérdida de suelo en el sitio del proyecto.
Incremento de los niveles de ruido durante el día	Reducción de la velocidad de los vehiculos durante el traslado de materiales
Modificación del uso de suelo forestal	Se realizara la reforestación de 1.5 ha con especies nativas de la zona (<i>Juniperus monosperma</i>)
Reducción de la cobertura vegetal	Se realizara la reforestación de 1.5 ha con especies nativas de la zona (<i>Juniperus monosperma</i>)
Perturbación de los índices de diversidad de la fauna en el área de paso	El promovente deberá ejecutar acciones de ahuyentamiento de fauna mediante la generación de ruido, esto se llevará a cabo antes de la etapa de preparación del sitio En caso de localizar alguna especie de lento desplazamiento como el caso de los reptiles, se deberá capturar y reubicar en un lugar seguro aledaño al área de proyecto.
Perturbación de los índices de abundancia de la fauna en el área de paso	
Perturbación de los índices de riqueza de la fauna en el área de paso	
Alteración negativa de las rutas de reptiles y mamíferos menores	
Afectación marginal al hábitat de flora y fauna	El promovente deberá aplicar un programa de rescate de fauna antes de la etapa de preparación de sitio para salvaguardar la especies que pudieran encontrarse dentro de la zona de ceros del proyecto
Valores bajos de la calidad paisajística	Obras de conservación de suelo para hacer más fértil las áreas aledañas y propiciar la regeneración de la vegetación.
Tendencia a la afectación a la fragilidad del paisaje	Reforestación de 1.5 ha para restaurar áreas aledañas



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

Impacto	Medidas propuestas
	al proyecto y compensar la pérdida del paisaje natural. Suavización de taludes para ayudar a la regeneración natural y el tránsito de la fauna silvestre.

De lo anterior, se concluye que los impactos generados por la realización del **"proyecto"** corresponden a los esperados la realización del mismo; por lo que, las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, a lo anterior éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de Condicionantes del Término Séptimo del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- X. Que la fracción VII del artículo 12 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, establece que la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas para el "proyecto", en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental permite predecir el comportamiento del Sistema Ambiental sin el "proyecto", con el "proyecto" pero sin medidas de mitigación y con el "proyecto" incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el "proyecto" de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular del **"proyecto"** evaluado, fue considerado el pronóstico sin **"proyecto"**, seguido del escenario con **"proyecto"** y finalmente, el escenario que incluye al **"proyecto"** con sus medidas de mitigación con base en el potencial de pérdida de suelos, lo que representa el principal impacto ambiental esperado.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

- XI. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 12 fracción VIII del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la "promovente", debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta Delegación Federal determina que en la información presentada por la "promovente" en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, fueron considerados los instrumentos metodológicos a fin de poder llevar a cabo la descripción amplia tanto del Sistema Ambiental y área del "proyecto" en el cual pretende insertar el "proyecto"; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además de presentar los planos de conjunto y



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

topográficos, que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular.

Que esta Delegación Federal, en estricto cumplimiento a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **"proyecto"** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **"promovente"**, considerando para todo ello el Sistema Ambiental y Área del **"proyecto"**.

Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta Delegación Federal identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales por la realización del **"proyecto"**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **"promovente"**, así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **"promovente"** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema que pudiera ser afectado por las obras y/o actividades contempladas en el **"proyecto"**, considerando el conjunto de los elementos que conforma el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forma parte dichos recursos.

Por lo anterior, se tiene que el **"proyecto"** cumple con lo establecido en el artículo 44 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ya que:

- La propuesta de Sistema Ambiental presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del área del **"proyecto"**, durante el tiempo previsto para su ejecución y no solamente en el polígono donde se llevará a cabo el **"proyecto"**, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **"promovente"**; así como, lo señalado en la presente resolución.
- La **"promovente"** sometió a consideración de esta Delegación Federal una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales no relevantes que se presentaran sobre el ambiente, así



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

como Programas Específicos, entre otros los cuales esta Delegación Federal consideró viables de ser aplicados.

En este sentido, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la **"promovente"** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **"proyecto"**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños que ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado Ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **"proyecto"**, esta Delegación Federal emite la autorización de manera condicionada estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas, lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y, por lo tanto, esta Delegación Federal señala los requerimientos que la **"promovente"** deberá observar para la ejecución del **"proyecto"**, mismos que se incluyen el Término Séptimo de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 8, segundo párrafo, 25 y 27, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, fracción I, 4, 5, fracciones II, X, XI y XII, 28 primer párrafo, fracción VII, 30 primero y segundo párrafo 34, 35, párrafos primero, tercero y cuarto, fracción II y penúltimo y último párrafo, 176 y 179 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción I, 5º fracción O) inciso I, 9 párrafo primero, 10 fracción II, 12, 21, 22, 24, 26 fracciones I y II, 37, 40, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 2 fracción I, 18, 26, 32 bis, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XX, 19 fracciones XXV y XXIX, 28 fracción II y 45 al 69 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 2, 3, 4, 16 fracción I y 57 fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, lo señalado en, El Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de septiembre del 2012; Programa Municipal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango el 31 de diciembre de 2013 y actualizado mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Durango, el 26 de septiembre de 2016; esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **"proyecto"**, objeto de la evaluación que se dictamina con estos instrumentos es ambientalmente viable, y por lo tanto ha resuelto Autorizarlo de Manera Condicionada, debiéndose sujetar a los siguientes:

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construkino S.A. de C.V.

Página 13 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente Resolución en Materia de Impacto Ambiental se emite en referencia a los aspectos ambientales derivados de la remoción de la vegetación forestal causados por el proyecto denominado "*Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000*". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo., en las coordenadas listadas en el considerando V de este resolutivo, para el cual se requiere de **1.9898 ha** cubiertas por vegetación forestal, de las cuales **1.0053 ha** corresponden al banco 1 y **0.9845 ha** corresponden al banco 2 y serán utilizadas para la extracción de **77,200 m³** de material pétreo, por lo que requiere de la correspondiente autorización en materia de cambio de uso del suelo en terrenos forestales.

Obras y/o actividades.

Las diferentes etapas del desarrollo del "**proyecto**" se detallan en el Capítulo II de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular. Las actividades y obras sustantivas se describen a continuación.

Etapas de preparación

Desmante. Debido a que es un área que tiene uso forestal y pecuario, la vegetación que se removerá está integrada por especies de los géneros *Juniperus*, *Acacia*, *Yucca*, *Opuntia* y *Mimosa*, para realizar el desmante se utilizará herramienta manual (hachas, machetes y motosierras), el derribo será de forma direccional con la finalidad de evitar dañar a la vegetación adyacente de este proyecto. Cabe señalar que se recolectará material vegetativo (pencas) de los individuos de *Opuntia sp.* para realizar la reforestación como practica de mitigación de impactos.

Despalme. Consistirá en retirar la cubierta de suelo fértil, la cual será depositada dentro del área del proyecto autorizada para realizar las actividades de extracción de materiales. Este material fértil será reacomodado una vez que termine la vida útil del proyecto y se implemente la etapa de abandono. Para la ejecución de esta actividad se utilizará maquinaria pesada como excavadoras y cargadores frontales.

Explotación. Esta actividad es la más importante en el desarrollo del proyecto, ya que involucra el beneficio de materiales que se obtendrán por medios mecanizados utilizando maquinaria pesada, camiones para el transporte del material y máquinas para su esparcimiento.

En el proceso de extracción se ha considerado el beneficio de 73,856 m³ de material con las características idóneas para solventar la demanda de dicho material en las actividades de la ampliación del tramo de la carretera anteriormente mencionado.

El proceso básicamente consiste en la extracción del material, enseguida para a los camiones de carga en este caso volteos, posteriormente son transportados al área asignada para su descarga y por ultimo su esparcimiento ya que es esencialmente material de relleno para la carpeta asfáltica.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

Descripción de obras y actividades provisionales del proyecto

Construcción de caminos de acceso y vialidades. No se construirán ningún tipo de caminos ni vialidades, ya que el área del proyecto se utilizará como acceso y tránsito de vehículos y maquinaria, además, el área del proyecto se encuentra un costado del tramo de la carretera Durango-Parral, donde se realizará la ampliación por parte de esta empresa.

Servicio médico y respuestas a emergencias. Se contará con botiquín de primeros auxilios y en caso de alguna emergencia mayor se trasladará al centro de atención médica más cercano, el cual se encuentra en la comunidad La Esperanza, misma que cuenta con un médico de planta y los servicios médicos básicos, en el caso de algo más grave se tendría que acudir a centros médicos en la ciudad de Parral, Chihuahua o a Rodeo, Durango.

Almacenes, recipientes, bodegas y talleres. Se considera un almacén temporal, con tambos o recipientes, para el depósito de residuos generados por el mantenimiento y reparación de la maquinaria y los vehículos.

Campamentos, dormitorios, comedores. El proyecto no va requerir de la construcción de la construcción de dormitorios y comedores, la empresa renta habitaciones de hoteles en las cercanías del área del proyecto, para el caso de la comida de medio día la empresa contrato a una persona de la comunidad de La Esperanza para la preparación de alimentos, en cuanto al desayuno y cena los trabajadores harán uso de los restaurantes y tiendas que se encuentran en las comunidades cercanas.

Instalaciones sanitarias. Se recomienda la instalación de letrinas para el uso del personal que se encuentre laborando en el proyecto 1 por cada 10 trabajadores, de esta manera se evitará la contaminación del suelo y cuerpos de agua por desechos fisiológicos durante la ejecución del proyecto. El manejo y disposición final de las agua residuales producto de los desechos fisiológicos, lo hará una empresa especializada en el ramo cumpliendo con la normatividad ambiental, contratada por la empresa encargada de la extracción de materiales pétreos.

El mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo se realizará dentro de la misma área del proyecto, utilizando lonas para evitar el contacto del suelo con algún residuo en caso de derrame o por la propia manipulación.

Etapas de construcción

No se involucra la instalación, edificación elaboración o construcción de obras e infraestructura, solamente se contempla como actividad principal la extracción del tepetate.

Etapas de operación y mantenimiento

Considerando las dimensiones del proyecto se estima un beneficio de **77,200 m³** totales durante la vida útil del proyecto, y para llevar un aprovechamiento moderado del banco, excavando un máximo de 8 m de profundidad, durante un periodo de 6 meses al año y 30 días laborables por mes, empleando un Cargador frontal o Retroexcavadora que servirá para acumular y cargar el material, las plantas cribadoras. Para el transporte del material se utilizarán camiones de volteo con capacidad aproximada de 12 m³ lo que implicaría cargar con la retroexcavadora de 8 a 9 camiones

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construikino S.A. de C.V.

Página 15 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE RECURSOS NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

diarios en base a la distribución del volumen propuesto y la demanda que se tenga, lo que mantendría un beneficio constante y una permanencia en la actividad de relleno de la carpeta asfáltica.

Etapas de abandono del área del proyecto

La etapa de abandono del sitio se ejecutará una vez concluida la vida útil del proyecto (6 meses), coincidiendo con la extracción del material total considerado. Una vez concluido el periodo de explotación, quedará una superficie desprovista de cubierta vegetal, por lo que se considera distribuir por toda el área el suelo fértil que se removió al inicio de las operaciones y propiciar las condiciones para realizar una reforestación que sirva de protección para el restablecimiento del área, para así reincorporar los terrenos a su uso original.

En este caso, se realizarán las actividades necesarias para la implementación de un programa de restauración, mitigación y compensación de áreas ambientalmente afectadas.

Generación, manejo y control de emisiones a la atmósfera

En lo referente a la emisión de gases, serán únicamente los que generen los vehículos y maquinaria utilizados; dichas emisiones se mantendrán por debajo de los niveles máximos permisibles establecidos en la **NOM-041-SEMARNAT-2006** y **NOM-042-SEMARNAT-2007** que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que utilizan gasolina y/o diésel como combustible, esto se logrará procurando brindar el mantenimiento requerido a estos. Las emisiones de ruido serán únicamente las que generen los vehículos y la maquinaria utilizados, por ello se afirma que estarán por debajo de los límites máximos permisibles de acuerdo con los parámetros estipulados en la **NOM-080-SEMARNAT-1994** y **NOM-081-SEMARNAT-1994** que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, maquinaria y herramienta, y su método de medición.

SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **6 meses** para llevar a cabo todas las etapas de proyecto. El plazo autorizado comenzará a surtir efecto a partir del día siguiente de la fecha de recepción del presente oficio resolutivo. Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **"promovente"**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **"promovente"** en la documentación presentada. Para lo anterior deberá solicitar por escrito a esta Delegación Federal la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008, con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **"promovente"**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **"promovente"** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal. El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización, dicho informe puede ser sustituido por el



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

documento oficial emitido por la Delegación Federal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango, mediante el cual se haga constar la forma como se ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución; en caso contrario no procederá dicha gestión.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 35 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el Considerando 5 y Término Primero para el **"proyecto"**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se refieren para la realización de las obras y actividades del **"proyecto"** en referencia.

CUARTO. - La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de actividades que no estén consideradas en el Término Primero del presente oficio; sin embargo; en el momento que la **"promovente"** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **"proyecto"**, deberá hacerlo del conocimiento de esta Delegación Federal, atendiendo lo dispuesto en el Término Séptimo del presente oficio.

QUINTO. - La **"promovente"** queda sujeta a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente autorización, para que esta Delegación Federal proceda, conforme a lo establecido en su fracción II y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

SEXTO.- La **"promovente"**, en el supuesto de que decidan realizar modificaciones al **"proyecto"**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta Delegación Federal, en los términos previstos en el artículo 28 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretenden modificar, la **"promovente"** deberá notificar dicha situación a esta Delegación Federal, con base al trámite COFEMER con número de homoclave Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales-04-008. Para lo anterior la **"promovente"** deberán presentar el análisis técnico, jurídico y ambiental comparativo del **"proyecto"** autorizado con las modificaciones a realizar (condiciones ambientales del sitio, coordenadas geográficas o UTM, superficies a modificar, Impactos ambientales que se generan con la modificación, las medidas de mitigación que aplicará y los escenarios esperados, con dicha información esta Delegación Federal podrá estar en posibilidad de analizar si las modificaciones solicitadas afectarán la evaluación que originalmente se llevó a cabo al **"proyecto"**, a efecto de determinar lo conducente. Queda prohibido desarrollar cualquier actividad distinta a las señaladas en la presente autorización.

Banco de materiales pétreos para la ampliación y modernización a 12 metros de la carretera Durango – Parral del Km 248+000 al Km 253+000". Ubicado en el municipio de Hidalgo, Dgo.

Construikino S.A. de C.V.

Página 17 de 23



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

SÉPTIMO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la Resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental que establece que la ejecución de la obra o la realización de las actividades de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta Delegación Federal establece que las actividades autorizadas del **"proyecto"** estarán sujetas a la descripción contenida en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, en los planos incluidos en la documentación de referencia, a las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto se expidan y a las disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes:

CONDICIONANTES:

La **"promovente"** deberá:

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de prevención y mitigación que propuso en la documentación presentada para el desarrollo del **"proyecto"**, las cuales considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, las Normas Oficiales Mexicanas y demás Ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **"proyecto"** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa federal, estatal y/o municipal competente al caso, debiendo acatar y cumplir con las medidas propuestas por la **"promovente"** señaladas en el Considerando 11 del presente oficio, así como lo dispuesto en los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **"proyecto"** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.
2. Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **"promovente"** presentó un **Programa de Vigilancia Ambiental** incluido en el Capítulo VII de la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular el cual esta Delegación Federal considera viable de aplicar, sin embargo, deberá integrar al mismo los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, para lo cual deberá llevar a cabo la actualización de dicho Programa y presentarlo a esta Delegación Federal para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción del **"proyecto"**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango.

Para cumplir con lo anterior, la **"promovente"** deberá incluir todas y cada una de las medidas de control prevención y mitigación propuestas en la Manifestación, las cuales deberán ser



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

incorporadas dentro de los Programas Específicos indicados en el capítulo VI de la Manifestación de Impacto Ambiental; asimismo, aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo Programa de Vigilancia Ambiental.

Los Programas Específicos que en este oficio se señalan deberán contener lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, indicando dimensiones y ubicación de cada medida.
- Indicadores de Realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas, con base en variables medibles, cuando sea aplicable.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación la medida propuesta correspondiente, con base en variables medibles, cuando sea aplicable.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **"promovente"** (indicadores de realización y de eficacia).

Una vez validado el Programa de Vigilancia Ambiental, la **"promovente"** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de un informe anual único, en original a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Durango y copia del mismo, así como de la constancia de recepción a Delegación Federal para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación cada uno de los incisos que integran la presente Condicionante y que se encuentran incluidos en el Programa en cita así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto han llevado a cabo en las distintas etapas del **"proyecto"**; lo anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la Condicionante en cita.

En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **"proyecto"** dentro del Sistema Ambiental, la **"promovente"** deberá poner en ejecución el Programa de Vigilancia Ambiental conteniendo todos los elementos señalados en la presente Condicionante.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

3. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del "proyecto", este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental aceites o combustibles en el área del "proyecto", se procurará remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la Condicionante 1 de la presente resolución. De igual forma, la "promovente" deberá establecer los términos contractuales que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del "proyecto".
4. Realizar obras o actividades de mejoramiento de hábitat en las áreas no agrícolas, contiguas al proyecto, que la promovente declaró como ya degradadas o impactadas en la manifestación de impacto ambiental. La ubicación, tipo y dimensiones de las obras o actividades, deberán incluirse como un Programa Específico, en el Programa de Vigilancia Ambiental, indicado en la Condicionante 3.
5. Al término de la vida útil del "proyecto", la "promovente" deberá ejecutar el Programa para el desmantelamiento de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

Para tal efecto, la "**promovente**" deberá presentar **un mes** previo al cierre del "**proyecto**" el programa de referencia, a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para su validación y copia del acuse de recibido a esta Delegación Federal, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

6. La "**promovente**" no podrá realizar en ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La extracción de agua de pozos o acuíferos presentes en el Sistema Ambiental, debiendo en su caso dirigirse ante la Comisión Nacional del Agua, quien en el ámbito de su competencia determinará lo procedente.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del "**proyecto**" o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas y será responsabilidad de la "**promovente**" adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones producto de las obras y actividades de las distintas etapas en zonas de escorrentías superficiales y sitios que sustenten vegetación forestal, así como verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

En caso de requerir la explotación de bancos y materiales por parte de la "**promovente**", deberá tramitar los permisos respectivos ante el gobierno del Estado.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

7. La **"promovente"** deberá aplicar las medidas necesarias para reducir la emisión y dispersión de polvos derivados del movimiento de materiales y vehículos, en caso de que las actividades del proyecto no se ejecuten durante la época de lluvias, como se señala en la manifestación de impacto ambiental.

OCTAVO.- La **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de las fechas de inicio y conclusión de las diferentes etapas para el **"proyecto"** conforme a lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo, del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental. Para lo cual comunicará por escrito a esta Delegación Federal y a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los quince días siguientes a que hayan dado inicio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los quince días posteriores a que esto ocurra.

NOVENO.- De conformidad con lo establecido en los Artículos: 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 49 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, la presente Autorización se refiere única y exclusivamente a los aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero. Por ningún motivo la presente Autorización constituye un permiso de inicio de actividades, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra; por lo que quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales, ante la eventualidad de que la **"promovente"** no pudiera demostrarlo en su oportunidad. Queda bajo su más estricta responsabilidad la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que haya firmado para la legal operación del **"proyecto"** autorizado, así como el cumplimiento y las consecuencias legales que correspondan aplicar a otras autoridades federales, estatales o municipales.

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **"promovente"** es personal, por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el cual dispone que la **"promovente"** deberá dar aviso a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del cambio de titularidad de la autorización, en caso de que esta situación ocurra, deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- Se hace del conocimiento de la **"promovente"** que el incumplimiento a los plazos o requerimientos señalados en cualquiera de los términos y/o condicionantes que integran la presente resolución, serán motivo de que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, inicie el procedimiento para proceder a la revocación de la autorización que en materia de impacto ambiental fue otorgada para el desarrollo del **"proyecto"**.

La **"promovente"** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **"proyecto"** no hayan sido considerados por la misma, en la descripción contenida en la documentación presentada.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

DECIMOSEGUNDO.- En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre elemento abióticos presentes en el predio del **"proyecto"**, así como en el área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades realizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

DECIMOTERCERO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, vigilará el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental. Para ello ejercerá, entre otras facultades que le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

DECIMOCUARTO.- La **"promovente"** deberá mantener en su domicilio registrado en la Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular copias respectivas del expediente, de la propia Manifestación de Impacto Ambiental modalidad particular, de los planos del **"proyecto"**, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOQUINTO.- La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales podrá evaluar nuevamente la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular de considerarlo necesario, con el fin de modificar, suspender, anular, nulificar y/o revocar la Autorización otorgada, si estuviera en riesgo el equilibrio ecológico o se produjeran afectaciones negativas imprevistas en el Ambiente, de acuerdo con las atribuciones que le confiere el Artículo 40 fracción IX Inciso c del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DECIMOSEXTO.- Se hace del conocimiento a la **"promovente"**, que la presente Resolución emitida con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental y las demás previstas en otras disposiciones Legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en Durango, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los Artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

**DELEGACIÓN FEDERAL DURANGO
UNIDAD DE APROVECHAMIENTO Y
RESTAURACIÓN DE RECURSOS
NATURALES.**

OFICIO No.: SG/130.2.1.1/3041/18

DECIMOSÉPTIMO.- Notificar el contenido de la presente Resolución a la empresa Construkino S.A. de C.V., por Conducto de su Representante Legal, el Ing. Gilberto Iván Flores Mendoza, en el domicilio señalado en Avenida Francisco Villa No. 312, Colonia Francisco Villa CP 34130 Durango, Dgo., por alguno de los medios legales previstos en los Artículos: 167 Bis y 167 Bis 4, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**



SECRETARÍA DE MEDIO
AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES

L.A.E. RICARDO EDMUNDO KARAM VON BERTRAB

c. c. p. **M.C. ALFONSO FLORES RAMÍREZ.** - Director General de Impacto y Riesgo Ambiental. - Ciudad de México.

alfonso.flores@semarnat.gob.mx

L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ. - Delegada Estatal de la Procuraduría Federal de la Protección al Ambiente.- Ciudad.

delegado_dgo@correo.profepa.gob.mx

Expediente: 10DU18F1359

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía correo electrónico.

REKV'JLCG'JECC'

